Radicado**:** **080013153009 2022 00076 00**
Proceso**:** **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado: **CHRISTIAN PEREZ CARRILLO**

Señora Juez
A su Despacho el presente proceso informándole que la señora ROSALBA DUARTE RUEDA, en su condición de Operadora de Insolvencia de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 6 de diciembre de 2022, a través del correo electrónico insolvencia@fundacionlm.org, el que no fue enviado a las partes del proceso, comunica a este Despacho Judicial que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado CHRISTIAN PEREZ CARRILLO fue admitida. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, junio 14 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 6 de diciembre de 2022, por parte de la señora ROSALBA DUARTE RUEDA, en su condición de Operadora de Insolvencia de la FUNDACIÓN LIBORNIO MEJIA, comunican que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 25 de noviembre de 2022, por el señor CHRISTIAN PEREZ CARRILLO, fue aceptada mediante auto de admisión de fecha diciembre 6 de 2022.

Con el memorial indicado se anexó el Auto No. 1 Admisión – Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, radicado 2-554-22, de fecha diciembre 6 de 2022, expedido por la señora ROSALBA DUARTE RUEDA, en su condición de Operadora de Insolvencia de la FUNDACIÓN LIBORNO MEJIA – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, en el que consta que el ejecutado, CHRISTIAN PEREZ CARRILLO, en el proceso que nos ocupa fue aceptado en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso corresponde ordenar la suspensión del proceso que nos ocupa, lo que se hará en la parte resolutiva de esta providencia

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso como consecuencia de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, en contra del demandado JUAN DAVID DORIA PAREDES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAC

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee0a0969582b41bf6cde86e091827ec89ec422671b8f9edd4b7dcfc5384838e**

Documento generado en 15/06/2023 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica